

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los **Lúnes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año..	68 rs.
Por seis meses.	59 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 25.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Canjayar, de los cuales resulta:

Que los representantes de varias empresas mineras acudieron ante el referido Juzgado en queja contra las labores de las minas tituladas la *Pensada*, la *Muerte* ó *Santa Tecla*, *San Anton Abad* y *Napoleon*, sitas en Sierra de Gador, por suponer que habian invadido con galerías subterráneas las demarcaciones de las otras minas que les eran colindantes y que aquellos patrocinaban:

Que admitidas las demandas respectivas exhortó el Juzgado al Gobernador de la provincia á fin de que designase un Ingeniero de minas, que en union del Escribano actuario, practicase el reconocimiento de las labores enunciadas é informara si habia habido ó no la intrusion de que se querellaban; y ántes de que resultase efectuado este reconocimiento, el Gobernador de la provincia, previo el acuerdo del Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado invocando las prescripciones de la ley de 6 de Julio de 1859:

Que habiendo el Juzgado sustanciado el artículo de competencia, sostuvo

su jurisdiccion fundado en que por referirse la queja entablada á sociedades mineras legalmente constituidas en la propiedad de los terrenos que explotaban, la intrusion denunciada era cuestion entre particulares, de las que correspondia conocer á la jurisdiccion ordinaria, y en lo resuelto por el Real decreto de 3 de Setiembre de 1852, que decidió á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre las mismas Autoridades que contendian en el dia, con motivo de cierto reconocimiento del pozo llamado el Perú, por suponer se habia intrusado con sus labores en terreno que no le pertenecia;

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador de la provincia en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 94 de la ley de 6 de Julio de 1859, que declara conocerán los Tribunales ordinarios de todas las cuestiones que sobre las minas, escoriales, terrenos, socavones ó galerías y oficinas de beneficio se promovieren entre partes sobre juro-propiedad, participacion y deudas, así como de los delitos comunes que se cometiesen en los mismos establecimientos y sus dependencias, sin que la intervencion de los Tribunales ordinarios entorpezca la tramitacion administrativa de los expedientes ni la marcha de las labores:

Visto el art. 87 del reglamento de 5 de Octubre de igual año, que al prescribir las disposiciones aclaratorias del artículo anteriormente citado, determina en su párrafo cuarto que las cuestiones promovidas acerca de superposiciones y rectificaciones de límites de las pertenencias y labores mineras serán de la exclusiva competencia de la Administracion.

Considerando:

1.º Que refiriéndose las querellas

entabladas ante el Juez de primera instancia de Canjayar á ciertas extralimitaciones del terreno demarcado á varias minas, únicamente á las Autoridades y Tribunales administrativos corresponde conocer de ellas, puesto que son las solas que pueden declarar la existencia de las superposiciones y rectificacion de límites de las pertenencias mineras, conforme á lo prescrito en el art. 87 del reglamento ántes citado;

2.º Que no es aplicable al caso de la presente competencia lo prescrito en el art. 94 de la ley de 1859, puesto que las galerías ó socavones á que este artículo se refiere son independientes de las del laboreo interno de las minas, que están siempre bajo la vigilancia é inspeccion de la Administracion, ni tampoco es procedente el fundamento invocado por el Juez de primera instancia para sostener su jurisdiccion de lo resuelto por el Real decreto de 3 de Setiembre de 1852, porque además de que la legislacion es distinta, la agresion á que se refiere aquel Real decreto respecto al explotador de una mina que aparecia legitimamente en su propiedad, provino por parte de un registrador que no estaba constituido con igual carácter;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

José de Posada Herrera.

(Gaceta núm. 60.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de

Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Vicente de Soto y Ginnesio, á nombre de D. Antonio Maria y Bonel, Abogado fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, demandante; y de la otra la Administracion general demandada y representada por mi fiscal, sobre mejora de clasificacion.

Visto:

Vista la hoja de servicios del interesado, de la que resulta:

Que el Rdo. Obispo de Córdoba le nombró Promotor fiscal de la Curia eclesiástica en 14 de Enero de 1839, y tomó posesion en el 21, cuyo destino desempeñó á la vez que interinamente el de Provisor Vicario general del referido Obispado:

Que en 24 de Febrero de 1841 obtuvo en propiedad esta plaza, segun titulo expedido por dicho Prelado; y en 17 de Marzo se le confirmó por orden del Regente del Reino, habiéndola servido hasta el 28 de Diciembre de 1847, en cuyo dia el muy Rdo. Arzobispo de Toledo le nombró Vicario eclesiástico de esta Corte, sin que haya justificado su desempeño: que por Real decreto de 19 de Junio de 1850 obtuvo el nombramiento de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, del que tomó posesion en 16 de Agosto del mismo año; habiéndosele trasladado por Real decreto de 17 de Febrero de 1854 á la Audiencia de Barcelona, y por otro de 2 de Noviembre de 1855 á la de Zaragoza, en cuyo tiempo solicitó su clasificacion, abonándosele 6 años, un mes y 26 dias:

Vista la instancia que Asensio

presentó en el Ministerio de Hacienda en 10 de Enero de 1859 manifestando que la Junta de Clases pasivas le había declarado sin derecho al haber pasivo por no considerar el empleo de Provisor sinó puramente eclesiástico, y no apreciable en su hoja de servicios: que sin embargo, en su concepto debía reputarse el Vicariato equivalente al de un Juzgado de primera instancia, sin más diferencia que la de ejercerle en fuero privilegiado; y que habiendo desempeñado el cargo público de Juez eclesiástico con Real aprobación, este servicio era clasificable; por lo cual solicitó que se abriese de nuevo el expediente en atención á los datos y razonamiento que alegaba y que daban lugar á que se variase de juicio:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas de 7 de Marzo en que expuso que al reclamante se le declaró sin derecho á goce pasivo por no reunir mas que seis años, un mes y 25 dias de servicio habil, deducido el tiempo empleado en la Curia eclesiástica, toda vez que las leyes y resoluciones vigentes no determinaban el abono de tal carrera:

Vista la Real orden de 8 de Agosto del referido año, por la que de conformidad con el dictámen de la Asesoría general del Ministerio se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por el representante de Asensio y Bonél, en que solicita que se deje sin efecto la Real orden anteriormente citada y reforme su clasificación, abonándole como base de carrera el tiempo que desempeñó el Juzgado eclesiástico de Córdoba, y agregándole el que ha servido en la Magistratura y en el Ministerio fiscal desde el 12 de Octubre de 1856, en que la mencionada Junta le consideró en situación de cesante:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo que se absuelva á la Administración de la demanda y confirme la Real orden reclamada:

Vistas las leyes de presupuestos de 1835, 1845 y 1855, y el Real decreto orgánico de la Junta de Clases pasivas de 28 de Diciembre de 1849:

Considerando que los servicios prestados por Asensio Bonél en la Curia eclesiástica carecen de las circunstancias indispensables para que puedan ser abonados por el Estado, puesto que no se refieren á la carrera civil, única á que se contraen las disposiciones vigentes sobre clases pasivas:

Considerando que el primer destino que obtuvo en esta carrera fué el de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, del que tomó posesión en 16 de Agosto de 1850 ó sea algunos años despues de la ley de 23 de Mayo de 1845, en cuyo art. 3.º se previene que desde su publicación ningun empleado de

nueva entrada tendrá derecho al goce de sueldo por cesantia:

Considerando, por lo tanto, que está en su lugar la Real orden de 8 de Agosto de 1859;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hévia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, Don Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallandose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 16 de Febrero de 1861.—Juan Sunyé.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 94.

Seccion de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, con fecha 28 de Febrero último, me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Señor.—S. M. la Reina (q. D. g.) se ha enterado de lo expuesto por el Gobernador de la provincia de Palencia, con motivo de haberse dado conocimiento á esa Direccion de que en la referida provincia se creia innecesaria la autorizacion del Gobierno para la construcción de obras en los rios, siempre que no sirviesen para hacer nuevas derivaciones en los mismos; practicándose asi generalmente respecto de la reparacion y reconstrucción de las presas antiguas. En su vista, y considerando: Primero. Que segun el artículo 17 del Real decreto de 29 de Abril del año último no hay necesidad de autorizacion Real para variar el objeto de una concesion de aguas publicas, siempre que la variacion sea dentro de la misma clase de aprovechamiento, y para ello no se hubiese de tomar mayor cantidad de agua ni hacer alteracion alguna en la derivacion. Segundo. Que la misma ra-

zon existe para dispensar de aquel requisito la reparacion y reconstrucción de presas ya de antemano y completamente autorizadas; y tercero. Que el obligar á los dueños de estas á promover la instruccion del expediente prevenido para la ejecución de las obras nuevas, ocasionaria con frecuencia graves perjuicios á la agricultura y á la industria, dilatando la aplicacion de las aguas al servicio para que estaban destinadas; S. M. ha tenido á bien aprobar la conducta del Gobernador de Palencia y declarar por punto general que basta el permiso de la autoridad provincial para la reparacion y reconstrucción de las presas antiguas, siempre que la obra se limite á la simple reposicion de lo que existia, no altere la derivacion y entre ella y la destruccion de la presa no haya mediado tiempo suficiente para crear derecho de tercero que puedan resultar perjudicados. Asimismo ha resuelto S. M. se prevenga á los Gobernadores, que al conceder esta clase de autorizaciones cuiden muy especialmente de que se vigile el uso de ellas por el Ingeniero Gefe de la provincia, á fin de que no sirvan de pretexto para alterar en lo mas mínimo la concesion primitiva. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palencia 12 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 95.

Estadística.—Censo de poblacion.

Próximo el dia en que, con arreglo á lo dispuesto en la circular de 24 de Enero último, deben principiarse en esta provincia las operaciones de comprobacion y rectificacion del censo y nuevo Nomenclátor por los Sres. Inspectores de Avila, Palencia, Salamanca, Segovia y Valladolid; es de necesidad que tanto las Juntas de partido como las municipales tengan ultimados los trabajos de que trata la circular de 12 de Diciembre del año pasado, inserta en el *Boletín oficial* núm. 156, y particularmente el padron formado á la vista de las cédulas de inscripcion recogidas, para cerciorarse de su exacta correspondencia con el vecindario.

Con objeto, pues, de que la visita de inspeccion produzca los resultados apetecidos por la Comision de Estadística general del Reino, las Juntas del censo de poblacion observarán las siguientes advertencias.

1.º Los documentos que las Juntas municipales deben remitir á las de partido, excepto las de los

pueblos que componen el partido de la Capital que los dirijirán á este Gobierno para pasarlos á la Junta provincial, son: el resumen de las cédulas de que trata el artículo 63 de la Instruccion de 10 de Noviembre último: el duplicado del padron á que se refiere el art. 16 de la circular de 12 de Diciembre próximo pasado; un resumen del cuadro de clasificaciones por profesiones y oficios, y además la memoria que explique minuciosamente y por párrafos la manera de haber practicado todas las operaciones del censo de poblacion, para que en vista de ella puedan las Juntas de partido examinar los resúmenes al tenor de lo prescrito en el artículo 63 de la citada Instruccion.

2.º Los pueblos que no hayan recibido por duplicado el cuadro de clasificaciones num. 2.º, harán el resumen de las mismas con arreglo al modelo puesto al pié de esta circular.

3.º Por la misma causa escribirán el duplicado del padron, aquellos pueblos que por ser de escaso vecindario no se les han reunido hojas impresas, verificándolo en la misma forma en que están aquellas.

4.º Los legajos de las cédulas de inscripcion, tanto de la poblacion urbana como de la rural; los originales del resumen general de las mismas; cuadro de clasificacion por profesiones y oficios; padron nominal de todos los habitantes; y la memoria, se conservará en poder de las Juntas para que sirvan de base á la comprobacion del recuento general de la poblacion.

5.º Las Juntas municipales darán conocimiento por medio de oficio á los respectivos presidentes de las de partido, dentro del plazo que aquellos les señalen, las noticias referentes á los padrones formados, los que estén redactándose y el número de habitantes que resulten de dichos documentos.

Los pueblos que constituyen el partido judicial de la Capital darán á este Gobierno el parte á que se refiere el párrafo anterior, de modo que se halle aquí el dia 25 del actual.

En vista, pues, de las anteriores advertencias, es de esperar que todas las Juntas cumplirán por su parte en activar las operaciones del censo de poblacion, y especialmente en la formacion de los padrones que han de ser utilizados en la visita de rectificacion, evitando todo descuido que me seria sensible tener que castigar.

Palencia 12 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

MODELO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

NÚMERO 2.º Pueblo de.....

Resumen de clasificación de los habitantes, por profesiones, oficios, ocupaciones, etc.

TOTALES.

Eclesiásticos.	3
Propietarios.	80
Arrendatarios.	40
etc.	
etc.	
TOTAL	123

(Fecha y firma.)

Anuncios oficiales.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podran otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Reales vn.
Oviedo.		
5965	Doña Irene Arroyo.	1.160,12
5966	Manuela Argarate.	16.619,65
5967	Ramona Isabel Alvarez.	18.075,45
5970	Gregoria Calvo.	995,83
5973	Cipriano Navarrete.	8.653,83
5978	Rosalía Sanchez.	5.005,03
5981	Antonia Cortales.	2.017,03
5982	D. Juan Fernandez Luanco.	3.295,56
5983	Doña María Fernandez.	5.745,62
5984	Josefa Fernandez.	2.327,39
5986	Teresa Pinay.	3.015,83
5987	María Ignacia Rodriguez.	6.319,48
5988	María Antonia Rodriguez.	4.201,12
5989	Manuela Suarez.	1.507,68
5991	María Antonia Sastre.	1.467,24
5994	María Silva.	6.934,12
5995	Teresa Suarez.	3.744,83
5996	María Torre.	324,42
5997	D. Vicente de la Tasa.	1.826,06
5998	Doña María del Valle.	1.166,33

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Reales vn.
5999	Doña Josefa de la Vega.	2.097,83
6000	Ramona de la Vega.	2.402,92
6001	María Vigil.	5.371,36
6002	María Josefa Villamil.	6.377,18
6003	D. Francisco Aspron.	1.348,24
6005	Manuel Alvarez Cienfuegos.	289,68
6006	Santiago Alvarez.	1.213,80
6007	Manuel Abello.	434,42
6008	Pedro Arroyo.	1.597,18
6010	Ambrosio Alvarez.	434,42
6013	José Barredo.	236,86
6017	Fernando Carro.	4.906,71
6018	José Costales.	5.077,06
6019	Tomas Tapia.	1.453,53
6020	José Cordero.	790,62
6021	Juan Cueto.	2.219,33
6022	Manuel Castro.	3.023,83
6023	Antonio Cobian.	1.232,48
6025	Nicolas Cuesta.	331,89
6026	Francisco Caso.	230,27
6027	Francisco Cuervo.	434,42
6028	Juan Corrales.	434,42
6030	Juan Camorro.	589,36
6031	Ramon Diaz.	2.327,06
6032	José Diaz Santiago.	1.937,86
6033	Sebastian Diaz.	2.013,56
6034	José de la Espina.	967,92
Orense.		
6036	D. Juan Romero Fernandez.	17.304
Valencia.		
6039	D. Vicente Sanchez.	7.951
6041	Roque Badenes.	18.362
6043	Doña Teresa Rodriguez.	1.481,50
Valladolid.		
6045	Doña Antonia Blanco.	2.442,24
Badajoz.		
6079	D. Pedro Alcántara Cabezas.	3.524,83
6080	Pedro Alcántara.	5.166,95
Murcia.		
6124	D. Francisco Alonso.	26
6125	José Vicente Aysa.	69
6126	Doña Nicolasa Alarcon.	10.026
6127	D. José María Aguirre.	3.002
6128	José Ayala.	516
6130	Pascual Blat.	168
6136	Juan Cocola.	168
6140	José Diaz.	489,24
6143	Jaime Felani.	45
6145	Juan Gonzalez.	1.350
6146	Martin Gual.	1.114
6150	José Garrido.	615,86
6151	Silvestre Gabaldon.	59,77
6156	Pedro Hurtado.	543,45
6157	Juan Hernandez Rentero.	1.534,42
6158	Doña Isabel Hernandez Ardieta.	7.924,21
6160	Joaquín Jareño.	6.811,74
6165	D. Alfonso Lozano.	2.446,92
6167	José Antonio Matute.	574

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Reales vn.
6169	D. Juan Miguel Manhorat.	1.402
6171	José Maturana Heredia.	723
6172	Antonio Martinez.	707
6173	Francisco Martinez.	140
6175	Francisco de Martin Martorell.	749
6177	Doña Agueda Mesequer.	3.559,74
6179	D. Cristóbal Paez.	250
6181	Fulgencio Pascual.	449
6184	José Pozuelo.	22.431
6185	Salvador Pagase.	269,80
6191	Antonio Roig.	81
6192	José Romeu.	900
6193	Pedro Rura.	72
6195	Salvador Ruiz.	2.095
6196	Antonio Roca.	2.132,21
6198	Antonio Sacrieta.	2.783
6202	Miguel Sanchez.	2.471,89
6210	Bias Valles.	1.470
6211	Francisco Varela.	50
6215	Luis Valcárcel.	820,74
6216	Tomas Visconti.	500
Orense.		
6220	Doña Vicenta Alba Arias.	1.928,74
6225	María Nicolasa Bustillo.	9.362,30
6226	D. Francisco Javier Bueira.	20.339,98
6231	Joaquin Modesto Carnicero.	8.658
6232	José Dorado.	3.498,65
6233	Doña Sebastiana Dieguez.	14.854,86
6234	D. Eugenio Dominguez.	5.867
6235	Doña Ana María Espada.	8.951,71
6236	D. José Esteves.	11.802
6237	Juan Maonel Espada.	25.077,74
6239	Doña Manuela Fierro.	1.382,68
6241	D. Manuel Feijóo.	93,24
6242	Nicolas Feijóo.	327,71
6243	Manuel Fuente Fria.	7.745,59
6244	Fernando Fernandez.	18.070
6245	Doña María Agustina Garayabieta.	4.113,80
6246	D. Francisco Garcia Viniagra.	3.010,59
6247	Doña Josefa Gabian.	1.140,24
6248	D. Tomas Garcia.	3.926,92
6250	Doña Inés Garcia.	3.161,86
6251	Micela Garcia.	1.774,33
6252	D. Isidro Gil.	19
6253	Ignacio Iglesias.	2.471,42
6255	Manuel Lorenzo.	12.453
6259	Cayetano Martinez.	15.388
6261	Doña María Noguerol.	1.486,18
6263	María Teresa Ojes.	3.312,50
6264	D. Ramon Pazos.	18.764,09
6265	Doña Gertrudis Peñaranda.	2.683,33
6268	D. Ramon Perez.	5.382

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs vn.
6269	Doña Rosa Pastor.	5.292,03
6270	Antonia Puga.	2.848
6272	D. Veremundo de la Peña.	16.804
6273	Anselmo Rodriguez Cabriada.	5.631,42
6275	Doña Gervasia Raña.	1.714,83
6276	María Concepcion Reza.	264,27
6277	D. Buenaventura Kajo.	7.567
6286	Manuel Valcárcel.	15.156
6287	Francisco Fernandez Belgo.	7.528
Pontevedra.		
6288	D. Francisco Angel.	1.172,33
6289	José Ventura Araujo.	125,06
6290	Benito Acuña.	1.464,45
6291	Ramon Alonso.	728,86
6294	Baltasar Albo.	7.621,65
6295	Clemente Alonso.	1.218,89
6296	Bias Arenales.	761,42
6298	Antonio Barguiela.	2.029,74
6299	Nicolas Barreiro.	2.942,27
6300	Francisco Baltar.	235,98
6304	Francisco Castillo.	256,18
6305	José Conde.	1.760,33
6307	José Benito Cruces.	1.432,92
6310	Simon de Castro.	129,77
6311	Nicolas Cancela.	21.952,42
6313	Antonio Chobar.	366,71
6315	Doña María Mercedes Diaz Peñeiro.	1.002,95
6316	D. Ramon Davila.	294,03
6318	Manuel Davila.	4.483,95
6322	Bias Fernandez.	696,83
6325	Francisco Franco.	1.704,48
6326	Tiburcio Fregia.	166,15
6327	Jacinto Jarnia.	2.537,45
6329	José Fabrities.	6.221,42
6330	Francisco Fernandez.	984,80
6331	Benito Antonio Fernandez.	3.880,18
6335	Manuel Fraga.	72,59
6337	Agustin Gil.	708,77
6338	Alberto Gonzalez.	1.941,50
6345	Joaquin Lindo.	975,77
6346	Manuel Lopez.	786,89
6348	Andrés Lago.	2.209,24
6349	Juan Lameiro.	3.355,18
6351	Luis Mendez.	4.991,95
6355	José Matos.	8.129,71
6356	José Mosquera.	1.004,42
6358	Miguel Muñoz.	7.137,89
6359	Manuel Martín Sanchez.	595,89
6360	Manuel Nuñez.	2.151,83
6361	Ignacio Outon.	1.865,74
6365	Isidoro Redondo.	1.137,68
6366	Juan del Real.	1.566,83
6369	José Manuel Rubiano.	1.316,77
6371	Manuel S. Martin.	2.360,48
6372	José Siesqui.	6.382,89
6373	Juan Benito Zorres.	711,30
6374	Juan Torres.	2.205,06
6377	Doña Ramona y Carlota Varela.	2.350,62

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Reales vn.
<i>Santander.</i>		
6379	Doña María Lucía Alonso.	4.280
6382	D. Francisco Fernandez de Mier.	966,65
6383	José Antonio Fernandez.	306,39
6385	Francisco Javier Gomez.	158,42
6390	Doña María Antónia Larrea.	3.260
6392	D. Facundo Martinez.	10.256,77
6397	Doña Josefa Perez del Rio.	3.048
6399	Francisca Javiera Pedruca.	6.960
6401	María Nicolasa Quevedo.	2.532
6402	D. José María de la Revilla.	26.030
6403	Doña María Cruz Rábago.	244
6404	Josefa de la Sierra y Rascon.	9.452,09
6405	D. Francisco Saez.	8.854,50
6408	Candido de la Sota	6.282,59
<i>Valencia.</i>		
6411	Doña Francisca Aznar	6.557,80
6412	D. Ignacio Alsina.	15.306,50
6413	Juan Facundo Andrés.	15.570,50
6415	Bernardo Ballester	7.963
6422	Luis Jimenez.	19.449
6423	Matias Jiner.	17.763
6424	Simon Garcia.	1.847
6425	Marcos Llop.	8.688,50
6430	Doña Agustina Novella	3.544,45
6431	D. Juan Bautista Orts	12.590
6437	Silvestre Manuel Sinico.	9.160
6441	Alejandro S. Juan	4.665
6442	Luis Vidal.	10.682,50
<i>Cádiz.</i>		
6445	Doña Manuela Jimenez	3.713,48
<i>Almería.</i>		
6485	D. Juan Nepomuceno Perez.	399,21
6488	Antonio Sanchez Mendoza.	4.341,65
<i>Madrid.</i>		
6496	Doña Manuela Ceballos	1.351,15
6497	D. José Garcia Doncel	31.370,53
6502	José Amos Lopez.	5.816
6504	Juan Lopez.	21.365,50
6506	Francisco Perez.	9.348,36
6508	Rafael Blanco.	23.448,77
6510	Doña Rafaela Portillo.	5.208,65
6513	María Antonia Rapala.	4.484,09
6515	Florencia Sabater Mubleras.	16.600,50
6516	Josefa Salafranca.	2.526,62
6519	María del Pilar Sebastian y Raon.	6.784,65

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Reales vn.
<i>Córdoba.</i>		
6542	Doña María Cabañas.	2.184
6551	Josefa Cordero.	3.048
6565	Andrea Sanchez.	6.268
6568	María Vergara.	3.240
6563	Teresa Alonso.	5.625,21
6564	D. Francisco Aton Hebia.	1.377,30
6565	Doña Ana María Alvarez.	2.984,21
6566	D. José Alvarez Nava.	4.706,92
6568	Nicolás Amor.	2.345,83
<i>Oviedo.</i>		
6631	D. Juan Acebal.	3.422,50
6632	Gabriel Alvarez.	509,24
6634	José Albuerne.	6.397,21
6636	Doña María Ballena.	2.834,92
6639	D. Manuel Ballesteros	2.243,09
6643	Doña Manuela del Castro.	3.705,45
6614	D. José del Cueto.	10.015,50
6645	Francisco Costales	2.966,36
6646	Santiago Clemente del Llano.	5.118,98
6647	Vicente Clavel.	13.729,86
6651	Martin de Castro.	1.893,95
6653	Doña Francisca Diaz.	2.305,71
6654	D. Francisco Diaz.	1.842,36
6656	Manuel Fernandez	794,15
6657	Doña Margarita Feru.	3.015,83
6658	María Fernandez Carvajal.	5.350,80
6659	Catalina Hernandez Murar.	3.392,71
6660	Ambrosia Fernandez Perley.	3.863,62
6663	D. Manuel Fernandez Reslepo.	211,18
6665	Pedro Fernandez Velazque.	2.856,30
6667	José Fernandez Galan.	435,39
6668	Juan Fernandez Garcia.	123,77
6669	Andrés Fernandez	2.396,95
6671	Luis Fernandez Tunon.	1.510,92
6672	Alonso Fernandez.	833,33
6673	Francisco Fernandez Rubio.	15.137,36
6674	Francisco Fernandez.	6.117,39
6675	Antonio Fernandez Hevia.	1.608,03
6676	Francisco Fernandez Cerunda.	1.425,68
6678	Doña Josefa Gonzalez Llanos.	5.835
6679	D. Antonio Gutierrez	2.170,71
6680	Doña Josefa Gutierrez	936,83
6682	Teresa Gonzalez.	4.909,65
6684	D. Agustín Garcia Sierra.	677,62
6686	Doña Joaquina Garcia Busto.	4.452,24
6688	D. José Gonzalez Solano.	2.344,42

(Se continuará.)

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA
Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia con fecha 15 de Febrero último la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este de Gracia y Justicia en Real orden de fecha 31 de Enero último lo que sigue:

«Con el objeto de evitar en lo posible el excesivo desarrollo que por algunas dependencias del Estado se dá á correspondencia Telegráfica Oficial, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes: 1.º Solo se usará del telegrafo en casos graves y urgentes, y cuando pudiera seguirse daño al servicio de remitir las comunicaciones por el correo. 2.º En los despachos oficiales se suprimirán todos tratamientos y formulas de cortesía, sujetando su redacción al lenguaje conciso peculiar de la telegrafía. 3.º Cuando se acuse recibo de alguna comunicacion se hará citándola por el número ó por el día y hora de su expedicion, sin indicar su contenido. 4.º El Ministro de la Gobernacion manifestará al Ministerio que corresponda cualquier transgresion que se notare en el cumplimiento de las disposiciones anteriores.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que, para iguales fines lo ponga en conocimiento de los funcionarios del orden judicial, dependientes del territorio de esa Audiencia.

Y dándose cuenta en Sala de Gobierno de la preinserta Real orden, ha acordado el debido cumplimiento, y que para que le tenga por parte de los funcionarios del orden judicial del territorio de esta Audiencia, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias á los Jueces de primera instancia del distrito, quienes darán el oportuno aviso de quedar enterados.

Valladolid 7 de Marzo de 1861.— Pedro Gregorio Fernandez, Secretario.

Sr. Juez de 1.º instancia de.....

CONTADURIA
de Hacienda pública de la
provincia de Palencia.

Junta de la Deuda pública.

Resuelto que los tenedores de las Carpetas resguardos que acreditan la presentación en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias, de los títulos antiguos de la Deuda del 3 por 100 consolidado interior, pudieran endosarlas á favor de las personas que hubieren de recoger los nuevos de estas oficinas, el Gobierno de S. M., con objeto de evitar la menor eventualidad en la remesa á esta Corte de aquellos documentos con perjuicio de los interesados, previno lo conveniente al efecto, y en su virtud por la Dirección general de Correos se ha dirigido á las Administraciones del ramo la oportuna orden á fin de que admitan á certificar los pliegos que contengan las espresadas Carpetas, con las formalidades que determina la circular de dicha Direc-

cion de 13 de Marzo de 1856, siempre que los interesados adopten este medio, que les garantiza de toda defraudacion con las facturas que les son devueltas.—Lo que esta Junta anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan aprovecharse de la citada disposicion para evitar que sufran estravío sus Carpetas

Madrid 5 de Marzo de 1861 =V. B.º
—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Antonio Bueno Moreno.—Es copia = Cayetano Escaudon.

Anuncios particulares.

D. Ambrosio Rodriguez, Presbítero, Cura párroco de esta villa de Autilla del Pino, y Miguel Trigueros Rodriguez, Alcalde constitucional de la misma, como testamentarios de D. Benita Valeros Reyes, y en virtud de la autorizacion que por esta se les concedió en el testamento bajo del que falleció, han determinado, en cumplimiento del encargo que en el dicho testamento se les hace, proceder á la venta en pública subasta de once pedazos de tierra labrantia radicantes en el campo y término de esta villa y del titulado de las Mendozas; cuya subasta se verificará en el día segundo de Pascua de Resurreccion, primer día de Abril próximo, á las once de su mañana, en la casa que en el mismo pueblo habita el espresado D. Ambrosio.

Lo que anuncian al público con la conveniente anticipacion para que los que deseen tomar parte en la dicha subasta de cada una de las tierras puedan pasar á enterarse á la mencionada casa, del precio de la tasacion, cabida, linderos y calidad de cada uno de los once pedazos de tierra indicados. Autilla 12 de Marzo de 1861.—Ambrosio Rodriguez—Miguel Trigueros Rodriguez.

D. Ambrosio Rodriguez, Presbítero, Cura párroco de esta villa de Autilla del Pino, y Miguel Trigueros Rodriguez, Alcalde constitucional de la misma, como testamentarios de D. Benita Valeros Reyes, y en virtud de la autorizacion que por esta se les concedió en el testamento bajo del que falleció, han determinado, en cumplimiento del encargo que en el dicho testamento se les hace, proceder á la venta en pública subasta de siete pedazos de tierra labrantia, siete viñas, una era y una bodega con medio lagar, situados en el campo y término de la villa de Tamara; una viña en la de Amuso; un pedazo de tierra labrantia en la de Piña, y otros dos pedazos de tierra labrantia en la de Santoyo. La subasta de cada una de estas fincas se verificará en dicha villa de Tamara en el Domingo siete de Abril próximo á las tres de la tarde, en la casa del Regidor D. Martin Salomon.

Lo que anuncian al público con la conveniente anticipacion para que los que deseen tomar parte en la dicha subasta pueda enterarse del precio de su tasacion, cabida, linderos, calidad y circunstancias de cada una de las dichas fincas, pasando á la casa de los referidos testamentarios en la villa de Autilla, en ella á 12 de Marzo de 1861.—Ambrosio Rodriguez.—Miguel Trigueros Rodriguez.

Editores, GUTIERREZ É HIJOS.

Imprenta de José M. Herran,
calle Mayor, núm. 102.